REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTEROLUTORIO N° 588
RADICADO N° 2020-00206-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por JOSE ISMAEL MOSQUERA y OTROS, en contra de CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A, mediante auto del 10 de noviembre de 2020, el Despacho concedió el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsanara las deficiencias encontradas en el escrito so pena de rechazo de la demanda.

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante dentro del lapso indicado, allegó memorial al canal digital del despacho con el fin de subsanar las falencias encontradas; no obstante se verifica que si bien se pronuncia frente a cada uno de los puntos a adecuar, pese a advertir que quienes promueven la demanda son diez personas, el escrito que contiene 120 hechos y 84 pretensiones incluye a 12 personas sin que se excluyera a quienes no harán parte de la litis.

En ese orden de ideas a juicio de este Despacho los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS, no se encuentran satisfechos en la medida que se incluyen pretensiones y fundamentos de hecho de dos personas que no integran el objeto del litigio, por lo que aclarada la parte activa debió el apoderado adecuar el escrito absteniéndose de introducir hechos y pretensiones referidas a ELQUIN GABRIEL MURILLO MURILLO, y DIOGENES ELIAS MURILLO MURILLO sobre quienes no hay lugar a pronunciamiento alguno por la pasiva.

De este modo, se considera que si bien se allegó escrito para subsanar las falencias exigidas, las mismas no fueron satisfechas, lo que conlleva a que la demanda sea rechazada conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por JOSE ISMAEL MOSQUERA y OTROS, en contra de CONSTRUCCIONES VALDERRAMA S.A.S y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 149
Hoy 25 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1441e296db8ca7f5e3084d9c7ca23cf18aa48f0be6000fda08a323d4c442104b
Documento generado en 24/11/2020 04:52:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica